



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) octubre de dos mil veinte tres (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá
DEMANDADO:	Elkin Darío Rojas Londoño
RADICADO:	630013103002-2021-00194-00
ASUNTO:	Otorga respuesta

Póngase en conocimiento lo informado por la DIAN (doc. 065), a través del cual informa que el aquí demandado posee obligaciones pendientes de pago con esa entidad y requiere información relativa al proceso

En tal virtud se informa a la entidad que el 02 de noviembre de 2022 se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución y que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso consistieron en embargo y retención de dineros en cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado, así como el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ER Producciones inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia. Sin embargo, la medida sobre dicho establecimiento no fue materializada por inexistencia del mismo.

Adicionalmente, por auto del 02 de noviembre de 2022 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Elkin Darío Rojas Londoño.

Frente a lo anterior se tiene que no existen dineros consignados en la cuenta judicial de este Despacho a favor del proceso en referencia.

Conforme lo dispuesto en el art. 839-1 del E.T. se solicita a la DIAN, que ponga a disposición de esta ejecución el remanente de los bienes que se rematen o desembarguen en el proceso coactivo.

Se advierte a la autoridad fiscal que se dará aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso, esto es, “...*El proceso civil se adelantará hasta el remate*”

de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...”

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia comuníquese esta providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- al correo institucional: corresp_entrada_armenia@dian.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2d390a92db4bbbed8da168a3a8e30a88e37f08402d8c8e6d11237e3bb8280**

Documento generado en 02/10/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>